



**COMISIÓN DE
PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS**

**INFORME QUE RINDE LA COORDINACIÓN DE
PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS RESPECTO DE
LOS REMANENTES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO
DETERMINADOS POR EL INE EN LOS ACUERDOS
INE/CG232/2023 E INE/CG650/2020**



Índice

I.	INTRODUCCIÓN	3
II.	RESUMEN EJECUTIVO DE REMANENTES QUE DEBERÁN REINTEGRAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS.....	5
III.	RESUMEN EJECUTIVO DE REMANENTES QUE DEBERÁN REINTEGRAR LAS OTRAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.....	5
IV.	REMANENTES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS 2018 Y 2019.....	6
V.	REMANENTES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE CAMPAÑA NO EJERCIDOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y LOCALES CONCURRENTES 2020-2021	8

El presente informe da cuenta respecto del estatus de las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional Electoral, en relación con los remanentes de financiamiento público de actividades ordinarias y actividades específicas correspondientes a los ejercicios 2018 y 2019, así como de financiamiento público de campaña no ejercidos durante el proceso electoral federal y locales concurrentes 2020-2021.

De conformidad con el artículo 7 de los *Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas*, aprobados mediante acuerdo INE/CG459/2018, una vez que el Dictamen y la Resolución respectiva hayan quedado firmes, el monto de los recursos a reintegrar por parte de los sujetos obligados será notificado por la Unidad Técnica de Fiscalización a los Organismos Públicos Locales, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto, y a su vez los Organismos Públicos Locales girarán un oficio dirigido a los responsables de los órganos financieros de los sujetos obligados para informar lo siguiente:

1. Monto a reintegrar de financiamiento público.
2. Beneficiario, número de cuenta (o referencia) e institución bancaria en donde deberá efectuarse el reintegro de los recursos.

De conformidad con el artículo 8 párrafo primero, de los mencionados Lineamientos, los sujetos obligados deberán depositar o transferir el monto a reintegrar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción del oficio señalado en el párrafo que antecede.

Asimismo, el procedimiento para el reintegro de remanentes no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campaña, se encuentra fundamentado en los artículos 11,13, 14 y 16 de los *Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campañas en los procesos electorales federales y locales, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-647/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, que disponen:

“Artículo 11. Para el ámbito local:

Los dictámenes, resoluciones y el monto de los recursos a reintegrar por parte de los sujetos obligados locales (partidos locales, nacionales con acreditación local y candidatos independientes locales) serán notificados a los OPLE por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación del INE.

El OPLE a su vez girará un oficio dirigido a los responsables de los órganos financieros de los sujetos obligados para informar lo siguiente:

- a) Monto a reintegrar.*
- b) Beneficiario, número de cuenta (o referencia) e institución bancaria en donde deberá efectuarse el reintegro de los recursos.*

Artículo 13. Los sujetos obligados deberán depositar o transferir el monto a reintegrar a la Tesorería de la Federación y, en el caso local, a su similar, según corresponda, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de los oficios señalados en los artículos precedentes.

Artículo 14. Una vez efectuado el reintegro, el sujeto obligado deberá hacer llegar al OPLE o a la Dirección Ejecutiva de Administración del INE, según corresponda, la copia de la ficha de depósito o del recibo de transferencia bancaria que ampare el reintegro realizado.

Artículo 16. Tratándose de los candidatos independientes que no efectúen en los plazos previstos el reintegro a la Tesorería de la Federación y en el caso local a su similar, la UTF deberá informar al Servicio de Administración Tributario a efecto de que el adeudo se clasifique y tenga tratamiento de un crédito fiscal.

RESUMEN EJECUTIVO DE REMANENTES QUE DEBERÁN REINTEGRAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Cvo.	Partido Político	Resolución	Tipo de financiamiento	Importe remanente	Fecha de notificación	Plazo	Vencimiento	Observaciones
1	Partido Revolucionario Institucional	INE/CG232/2023	Financiamiento público de campaña 2020-2021	1,218,717.49	23/05/2023	5 días	30 de mayo	Impugnaron el oficio de notificación, se encuentra pendiente de resolver en Sala Regional Toluca
2	Partido del Trabajo	INE/CG232/2023	Financiamiento público de campaña 2020-2021	5,559,524.92	23/05/2023	5 días	30 de mayo	Se remitió consulta al INE
3	Morena	INE/CG650/2020	Ejercicio ordinario 2018 Actividades Especificas	\$326,125.34	20/06/2023	10 días	4 de julio	Impugnaron el oficio de notificación, se encuentra pendiente de resolver en el TEEM
4		INE/CG650/2020	Ejercicio ordinario 2019	\$15,055,685.82				

RESUMEN EJECUTIVO DE REMANENTES QUE DEBERÁN REINTEGRAR LAS OTROAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Cvo.	Cargo	Sujeto Obligado	Resolución	Importe remanente	Fecha de pago
1	Diputado Local Mr	Irving Cruz Guerrero Castro	INE/CG232/2023	585,707.07	Pendiente
2	Diputado Local Mr	Víctor Manuel Rodríguez Benítez	INE/CG232/2023	362.20	24/05/2023
3	Presidente Municipal	Enrique Alonso Campos Reyes	INE/CG232/2023	488.55	26/05/2023
4	Presidente Municipal	Manuel López Meléndez	INE/CG232/2023	2,464.03	19/05/2023
5	Presidente Municipal	Erika Villa Reyes	INE/CG232/2023	717.84	19/05/2023



COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

REMANENTES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS 2018 Y 2019

Resolución	INE/CG650/2020	
	RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO MORENA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL DIECINUEVE	
Fecha de resolución	15 de diciembre de 2020	
	23 de marzo de 2023	
Notificación de la resolución al IEM	Este Instituto recibió vía SIVOPLE el oficio INE/UTF/DA/4026/2023, mediante el cual la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE), notificó el monto total del financiamiento público a reintegrar de los ejercicios 2018 y 2019 que han quedado firmes.	
Monto a reintegrar	Ejercicio ordinario 2018 Actividades Especificas	\$326,125.34
	Ejercicio ordinario 2019	\$15,055,685.82
Solicitud de cuenta bancaria a la Secretaría de Finanzas	El 18 de abril de 2023, mediante oficio IEM-DEAPyPP-121/2023, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, solicitó a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, los datos de la cuenta bancaria a la cual se deberá reintegrar el referido remanente.	
Respuesta de la Secretaría de Finanzas	El 27 de abril la Secretaría de Finanzas y Administración, mediante oficio SFA/SE/DOFV/SO/DC/OF-605/2023, remitió los datos de la cuenta bancaria, a la cual se deberán reintegrar los montos señalados	
Solicitud del partido Morena	El 10 de mayo de 2023, la representación del Partido Morena, mediante oficio CEE/2023-REP/017, solicitó a este Instituto abstenerse de realizar cualquier tipo de retención o cobro por concepto de remanentes a las ministraciones de financiamiento público del partido político Morena, toda vez que el Consejo General del INE, debe pronunciarse respecto de los montos que fueron erogados con cargo a los remanentes, en cumplimiento a la sentencia SUP-RA-61/2023.	

	<p>Lo anterior, toda vez que, durante la vigencia de la reforma a la Ley General de Partidos Políticos, hoy suspendida, el partido político Morena, efectuó gastos con los remanentes que, a su consideración merecen un nuevo cálculo.</p>
Consulta al INE	<p>El 18 de mayo, mediante oficio IEM-CPyPP-195/2023 dirigido a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos remitió el escrito del partido político Morena.</p> <p>El el 13 de junio del año en curso, se recibió el oficio INE/UTF/DRN/8657/2023, signado por el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el cual da respuesta al oficio IEM-CPyPP-195/2023 y por tanto al oficio presentado por la Representación del Partido Político Morena, exponiendo las siguientes conclusiones:</p> <p>“ ...</p> <ul style="list-style-type: none">➤ Que es una obligación ineludible para los partidos políticos que, en caso de que existan remanentes del financiamiento público otorgado para actividades ordinarias y específicas, o para actividades de campaña electoral, ya sea de recursos locales o de recursos federales recibidos, deberá reintegrarlos de conformidad con la normativa aplicable.
Respuesta INE	<ul style="list-style-type: none">➤ Que no resulta procedente la petición de abstenerse de realizar cualquier tipo de retención o cobro por concepto de remanentes a las ministraciones de financiamiento público del partido político Morena, para el sostenimiento de las actividades específicas y ordinarias, correspondientes a los ejercicios fiscales 2018 y 2019.➤ Que la ejecución de remanentes de financiamiento público local para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes o por actividades específicas, correspondientes a los ejercicios fiscales 2018 y 2019, se realizará conforme a la legislación anterior a la entrada en vigor del decreto, por lo que no existe impedimento alguno para que el OPLE proceda con la ejecución del cobro mediante el descuento de las ministraciones por el aludido concepto.”
Notificación al partido Morena	<p>El 20 de junio de 2023 se notificó al Representante Propietario del Partido Morena, ante el Consejo General de este Instituto, el oficio IEM-DEAPyPP-211/2023, mediante el cual se le notificó el monto a reintegrar, los datos de la cuenta bancaria, remitidos por la Secretaría de Administración y Finanzas, donde deberá efectuarse el reintegro de los recursos, dictaminados</p>

por el INE, así como que este monto debía reintegrarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción del mismo.

Asimismo, se le comunicó que, de no realizar dicho reintegro, esta autoridad retendrá la prerrogativa de financiamiento público, en los términos de los fundamentos legales aludidos.

Recurso de apelación

El 26 de junio de 2023, el Representante Propietario del Partido Morena, ante el Consejo General de este Instituto, presentó ante este Instituto, recurso de apelación en contra del oficio IEM-DEAPyPP-211/2023, mismo que fue remitido al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

REMANENTES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE CAMPAÑA NO EJERCIDOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y LOCALES CONCURRENTES 2020-2021

INE/CG232/2023

Resolución

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LOS REMANENTES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE CAMPAÑA NO EJERCIDOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y LOCALES CONCURRENTES 2020-2021, QUE DEBERÁN REINTEGRARSE A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN O SU EQUIVALENTE EN EL ÁMBITO LOCAL, ASÍ COMO LOS SALDOS DE LOS PASIVOS NO LIQUIDADOS

Fecha de resolución

30 de marzo de 2023

Notificación de la resolución al IEM

El 03 de abril de la presente anualidad, el Instituto Electoral de Michoacán recibió la circular INE/UTVOPL/038/2023, mediante la cual se notifica el Acuerdo INE/CG232/2023.

Firmeza de la resolución

El 12 de mayo de 2023 se verificó en el Sistema Informático de Sanciones del Instituto Nacional Electoral que el acuerdo INE/CG232/2023 cuenta con firmeza procesal.

Solicitud de cuenta bancaria a la Secretaría de Finanzas

El 18 de abril de 2023, mediante oficio IEM-DEAPyPP-121/2023, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, solicitó a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, los datos de la cuenta bancaria a la cual se deberá reintegrar el referido remanente.

Respuesta de la Secretaría de Finanzas	El 27 de abril la Secretaría de Finanzas y Administración, mediante oficio SFA/SE/DOFV/SO/DC/OF-605/2023, remitió los datos de la cuenta bancaria, a la cual se deberán reintegrar los montos señalados
---	---

Remanentes de los Partidos Políticos Nacionales y Partidos Políticos con registro local.

Partido Político	Importe remanente
Partido Revolucionario Institucional	1,218,717.49
Partido del Trabajo	5,559,524.92

Ambos partidos políticos fueron notificados, respecto al reintegro de remanente, el 23 de los actuales, es decir, de conformidad con el artículo 13 de los *Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campañas en los procesos electorales federales y locales, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-647/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, cuentan con 5 días hábiles para realizar dicha devolución, venciéndose éste el 30 de mayo de la presente anualidad, debiendo remitir copia del documento que ampare su cumplimiento a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos.

En caso de no realizar el reintegro, este Instituto, retendrá el monto respectivo, a cargo de la prerrogativa de financiamiento público correspondiente, en términos del ordinal séptimo, fracción III, inciso a), numeral 4, de los *Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el instituto nacional electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña*, el cual establece:

“4. En caso de que el remanente total a reintegrar sea superior al 50% de la ministración mensual del financiamiento público ordinario del partido político, el INE o el OPLE según corresponda, deberán aplicar retenciones y reintegros mensuales sucesivos por el 50% del financiamiento público ordinario del partido político, hasta cubrir totalmente el remanente no erogado.”

INE/CG232/2023

Resolución	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LOS REMANENTES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE CAMPAÑA NO EJERCIDOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y LOCALES CONCURRENTES 2020-2021, QUE DEBERÁN REINTEGRARSE A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN O SU EQUIVALENTE EN EL ÁMBITO LOCAL, ASÍ COMO LOS SALDOS DE LOS PASIVOS NO LIQUIDADOS
Fecha de resolución	30 de marzo de 2023
Notificación de la resolución al IEM	El 03 de abril de la presente anualidad, el Instituto Electoral de Michoacán recibió la circular INE/UTVOPL/038/2023, mediante la cual se notifica el Acuerdo INE/CG232/2023.
Firmeza de la resolución	El 12 de mayo de 2023 se verificó en el Sistema Informático de Sanciones del Instituto Nacional Electoral que el acuerdo INE/CG232/2023 cuenta con firmeza procesal.
Notificación al PRI	<p>El 23 de mayo de 2023 se notificó a la Representante Propietaria del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General de este Instituto, el oficio IEM-DEAPyPP-165/2023, mediante el cual se le notificó el monto a reintegrar, los datos de la cuenta bancaria, remitidos por la Secretaría de Administración y Finanzas, donde deberá efectuarse el reintegro de los recursos, dictaminados por el INE, así como que este monto debía reintegrarse dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción del mismo.</p> <p>Asimismo, se le comunicó que, de no realizar dicho reintegro, esta autoridad retendrá la prerrogativa de financiamiento público, en los términos de los fundamentos legales aludidos.</p>
Recurso de apelación	El 29 de mayo de 2023, la Representante Propietaria del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General de este Instituto, presentó ante este Instituto, recurso de apelación en contra del oficio IEM-DEAPyPP-165/2023, mismo que fue remitido al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.
Resolución TEEM	El 22 de junio de 2023, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, emitió Sentencia dentro del Recurso de Apelación TEMM-RAP-037/2023, en la cual declara la falta de competencia para conocer y resolver el mencionado recurso de apelación, así mismo se ordena su remisión a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

	correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.
Consulta al INE	El 30 de junio de 2023, se remitió oficio IEM-CPyPP-260/2023, a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, con la finalidad de consultar respecto del procedimiento que deberá seguir este Instituto en la retención de los remanentes, toda vez que el oficio de notificación se encuentra impugnado.

Partido del Trabajo

	INE/CG232/2023
Resolución	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LOS REMANENTES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE CAMPAÑA NO EJERCIDOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y LOCALES CONCURRENTES 2020-2021, QUE DEBERÁN REINTEGRARSE A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN O SU EQUIVALENTE EN EL ÁMBITO LOCAL, ASÍ COMO LOS SALDOS DE LOS PASIVOS NO LIQUIDADOS
Fecha de resolución	30 de marzo de 2023
Notificación de la resolución al IEM	El 03 de abril de la presente anualidad, el Instituto Electoral de Michoacán recibió la circular INE/UTVOPL/038/2023, mediante la cual se notifica el Acuerdo INE/CG232/2023.
Firmeza de la resolución	El 12 de mayo de 2023 se verificó en el Sistema Informático de Sanciones del Instituto Nacional Electoral que el acuerdo INE/CG232/2023 cuenta con firmeza procesal.
Notificación al PT	<p>El 23 de mayo de 2023 se notificó al Representante Propietario del Trabajo, ante el Consejo General de este Instituto, el oficio IEM-DEAPyPP-166/2023, mediante el cual se le notificó el monto a reintegrar, los datos de la cuenta bancaria, remitidos por la Secretaría de Administración y Finanzas, donde deberá efectuarse el reintegro de los recursos, dictaminados por el INE, así como que este monto debía reintegrarse dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción del mismo.</p> <p>Asimismo, se le comunicó que, de no realizar dicho reintegro, esta autoridad retendrá la prerrogativa de financiamiento público, en los términos de los fundamentos legales aludidos.</p>

Consulta al INE

El 30 de junio de 2023, se remitió oficio IEM-CPyPP-260/2023, a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, con la finalidad de consultar respecto de la fórmula mensual que deberá aplicarse mensualmente en la retención de recursos, de conformidad con los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.

Remanentes CI, Remanentes de las otras candidaturas independientes que contendieron por un cargo público en Proceso Electoral Federal y Locales Concurrentes 2020-2021

Cargo	Sujeto Obligado	Importe remanente
Diputado Local Mr	Irving Cruz Guerrero Castro	585,707.07
Diputado Local Mr	Víctor Manuel Rodríguez Benítez	362.20
Presidente Municipal	Enrique Alonso Campos Reyes	488.55
Presidente Municipal	Manuel López Meléndez	2,464.03
Presidente Municipal	Erika Villa Reyes	717.84

Es importante hacer mención, que los otrora candidatos independientes fueron notificados respecto a los remanentes que deberán reintegrar, en las siguientes fechas:

CVO	CIUDADANA/O	NOTIFICACIÓN	VENCIMIENTO DE PLAZO	FECHA DE PAGO
1	MANUEL LÓPEZ MELÉNDEZ	18 DE MAYO DE 2023	25 DE MAYO DE 2023	19/05/2023
2	VICTOR MANUEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ	19 DE MAYO DE 2023	26 DE MAYO DE 2023	24/05/2023
3	IRVING CRUZ GUERRERO CASTRO	19 DE MAYO DE 2023	26 DE MAYO DE 2023	PEDIENTE
4	ENRIQUE ALONSO CAMPOS REYES	19 DE MAYO DE 2023	26 DE MAYO DE 2023	26/05/2023
5	ERIKA VILLA REYES	19 DE MAYO DE 2023	26 DE MAYO DE 2023	19/05/2023

En caso de incumplir con dicho requerimiento en el plazo legal establecido, se estará a lo estipulado en el arábigo 16 de *Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campañas en los procesos electorales federales y locales, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-647/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, que como ya señaló, refiere dar aviso a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que ésta inicie el procedimiento atinente y ejecute el cobro correspondiente.

Respecto del otrora candidato independiente Irving Cruz Guerrero Castro, que contendió en el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, se informan los antecedentes y el seguimiento realizado al remanente en comento:

1. El 03 de abril de la presente anualidad, el Instituto Electoral de Michoacán, recibió la circular INE/UTVOPL/038/2023, mediante la cual se notifica el Acuerdo INE/CG232/2023 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que determinó los remanentes del financiamiento público de campaña no ejercidos durante el Proceso Electoral 2020-2021, los cuales deberán reintegrarse a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.
2. De conformidad con el lineamiento sexto, párrafo primero, numeral 5 y apartado B, numeral 1, inciso a) de los *Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña*, se verificó en el Sistema Informático de Sanciones del Instituto Nacional Electoral que el acuerdo INE/CG232/2023 cuenta con firmeza procesal.
3. En cumplimiento a lo anterior, el 19 de mayo del año en curso le fue notificado al C. Irving Cruz Guerrero Castro mediante oficio IEM-DEAPyPP-153/2023 lo siguiente:
 - a) Que debía reintegrar la cantidad de \$585,707.07 (quinientos ochenta y cinco mil setecientos siete pesos 07/100 M.N.), por concepto de remanentes.
 - b) Que el depósito o transferencia debía realizarse en la cuenta bancaria señalada en el referido curso, a favor del Gobierno del Estado de Michoacán.

- c) Que contaba con cinco días hábiles, a partir de la notificación, como plazo legal para dar cumplimiento a dicha obligación, mismo que feneció el veintiséis de mayo de la presente anualidad.
4. El 26 de mayo del actual se recibió en la Coordinación de Fiscalización de este organismo electoral local, escrito y anexos, signado por el C. IRVING CRUZ GUERRERO CASTRO, mediante el cual, esencialmente solicitó que las documentales adjuntas fueran consideradas para el cumplimiento de los requerimientos señalados por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
 5. El pasado 31 de mayo, mediante oficio IEM-CPyPP-214/2023, se le informo al C. Irving Cruz Guerrero Cruz que la documentación señalada en el numeral anterior fue remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral con fundamento en el artículo 41 fracción V, apartado B, inciso a), numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 6. El 9 de junio de 2023, esta Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos recibió vía SIVOPLE, el oficio INE/UTF/DRN/8922/2023, signado por el Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“ ...

Al respecto, se resalta que el tres de abril de la presente anualidad, se le notificó mediante el Sistema Integral de Fiscalización, el Acuerdo INE/CG232/2023 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el que se determinaron los remanentes del financiamiento público de campaña no ejercidos durante el Proceso Electoral Federal y Locales Concurrentes 2020-2021, que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación o su equivalente en el ámbito local, así como los saldos de los pasivos no liquidados, sin que se tuviese conocimiento que interpusiera el medio de impugnación correspondiente, en términos de lo previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En ese sentido, es menester señalar que los cálculos hechos por la Dirección de Auditoría a Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros para la devolución, reintegro o retención de remanentes ya fueron determinados y han adquirido firmeza, al no haber sido impugnados en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 8, numeral 1, de la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, que a la letra señala:

"Artículo 8.

1. Los medios de impugnación previstos en esta Ley deben presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento de la resolución o acto impugnado o que se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable."

En razón de no haber interpuesto medio de impugnación alguno durante el plazo establecido para ello, el C. Irving Cruz Guerrero Castro, se encuentra obligado a devolver el remanente previamente requerido por el monto de \$585,707.07 (quinientos ochenta y cinco mil setecientos siete pesos 07/100 M.N.), es decir que, las facturas mencionadas en su escrito fueron presentadas fuera del plazo establecido, por lo que resulta improcedente su valoración y consideración para el cálculo de remanentes correspondiente.

(El resaltado es propio)

7. El 14 de junio de la presente anualidad, se presentó escrito en Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Michoacán, signado por el C. IRVING CRUZ GUERRERO CASTRO, en el cual manifiesta lo siguiente:

"Refiriéndome al oficio IEM-CPYPP- 214/2023, de fecha 31 treinta y uno de mayo del año 2023 dos mil veintitrés, donde se me hace saber que continuará con el procedimiento de ejecución, solicito expresamente se decrete la suspensión de dicho procedimiento de ejecución hasta en tanto el órgano competente del Instituto Nacional Electoral determine en definitiva la materia de dicha revisión, en razón de que se actualiza la litispendencia en virtud a que como lo refiere en el oficio anteriormente aludido, será la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral la que dilucide la situación jurídica al respecto, ya que de no suspender dicha ejecución causaría perjuicios y menoscabo a mis derechos humanos incluso se incurriría en responsabilidades administrativas como servidores públicos a quienes excedan en sus facultades. Por otro lado, la interpretación que realizan de los artículos que invocan de los Lineamientos referidos no debe interpretarse de forma necesariamente que sea gramatical como lo refiere la Sala Superior del tribunal electoral del poder judicial de la federación en la Jurisprudencia que se transcribe:"

8. Con fecha 15 de junio de 2023 esta Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio IEM-CPyPP-232/2023 notificado al C. Irving Cruz Guerrero Castro, se hizo de su conocimiento que el remanente se encuentra firme debido a que no fue impugnado en el momento procesal oportuno.
9. El 04 de julio de 2023. mediante oficio IEM-DEAPyPP-236/2023 se solicitó a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, el cobro del remanente al otrora candidato independiente C. Irving Cruz Guerrero Castro.

El presente Informe fue presentado en Sesión Ordinaria virtual de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos el 11 de julio de 2023.